

Exp.: 09-OPEN-00120.0/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 31/08/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a: "Información en formato reutilizable, CSV u hoja de cálculo, de número de solicitudes por curso, desde 2015-2016 hasta el último disponible, en FP Básica, Grado Medio y Grado Superior en los centros de Madrid, desglosadas cuando sea posible por centro solicitado en primera opción, centro origen, ciclo de FP solicitado, y admisión o no del alumno en el centro en primera opción o en alguna de sus opciones. Información de los criterios objetivos para cerrar /no cerrar /abrir / no abrir grupos en esos centros en función del número de solicitudes".

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1 c) y e).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial (Educ.,Uni., Ciencias y Portavocía.)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso sobre *"Información en formato reutilizable, CSV u hoja de cálculo, de número de solicitudes por curso, desde 2015-2016 hasta el último disponible, en FP Básica, Grado Medio y Grado Superior en los centros de Madrid, desglosadas cuando sea posible por centro solicitado en primera opción, centro origen, ciclo de FP solicitado, y admisión o no del alumno en el centro en primera opción o en alguna de sus opciones. Información de los criterios objetivos para cerrar /no cerrar /abrir / no abrir grupos en esos centros en función del número de solicitudes"*; por tratarse de una solicitud:

1.- Relativa a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración (artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013).

Para obtener la información solicitada es necesaria la combinancia de bases de datos o archivos electrónicos de los distintos IES, requiriendo además una tarea de análisis o de interpretación. Además, la información solicitada corresponda a un lapso temporal muy amplio por lo que la tarea de búsqueda y obtención de la información solicitada no es sencilla, lo que requiere de una elevada intensidad de análisis.



**Comunidad
de Madrid**

2.- Que tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley (artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013).

La información solicitada excede manifiesta y objetivamente de los parámetros o estándares normales de ejercicio de este derecho, al requerir un tratamiento que sobrecarga la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información solicitada sin que se obtenga un beneficio particular o de un beneficio inherente a la transparencia.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL
Fdo.: José María Rodríguez Jiménez